

Sumario

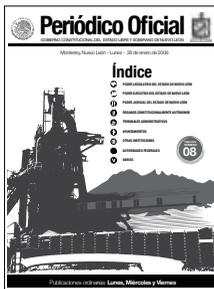


PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

SECRETARÍA DE SALUD

ACUERDO COMPLEMENTARIO AL NÚMERO 18/2021 RELATIVO A LA DETERMINACIÓN A CONTINUAR Y PRECISAR LAS ACCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. 7-15

ACUERDO QUE TIENE POR OBJETO DAR A CONOCER LOS PROTOCOLOS DE SEGURIDAD SANITARIA EN NUEVO LEÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL 2021 FORMULADOS POR LA SECRETARIA DE SALUD. 16-21



Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón
Gobernador Constitucional del
Estado de Nuevo León

Enrique Torres Elizondo
Secretario General de Gobierno

Pedro Quezada Bautista
Coordinador General de Asuntos Jurídicos

Directorio

Homero Antonio Cantú Ochoa
Subsecretario de Asuntos Jurídicos y
Atención Ciudadana

Verónica Dávila Moya
Responsable del Periódico Oficial del
Estado



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 81, 85 FRACCIONES X y XXVIII, 87 PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO Y 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y 2, 4, 5, 8, 9, 18 FRACCIONES II Y VIII, 20 Y 27 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el derecho a la protección de la salud, es un derecho humano consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tiene como finalidad, entre otras, el bienestar físico y mental de las personas, la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, así como la protección y acrecentamiento de valores que contribuyen a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que coadyuven al desarrollo social.

SEGUNDO. Que el artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, consagra el derecho a la protección de la salud.

TERCERO. Que el artículo 134 de la Ley General de Salud, en relación con el diverso artículo 35 de la Ley Estatal de Salud, establecen que la Secretaría de Salud y los Gobiernos de las Entidades Federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de enfermedades transmisibles.

CUARTO. Que el artículo 2 de la Ley Estatal de Salud, dispone que la protección a la salud, es el derecho que tienen todos los habitantes del Estado de Nuevo León a la procuración de condiciones de salubridad e higiene que les permitan el desarrollo integral de sus capacidades físicas y mentales.

QUINTO. Que bajo el contexto de la declaración emitida por la Organización Mundial de la Salud, en la que declaró como pandemia el virus SARS-CoV2 (COVID-19) determinando acciones preventivas para evitar la propagación de dicho virus, y tomando como base la normatividad aplicable en el ámbito local, la Ley Estatal de Salud en su artículo 37 señala que se deberán tomar las medidas que se requieran para la prevención y control de enfermedades que acaezcan en el Estado, mismas que deberán ser observadas por los particulares.

SEXTO. Que el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-

1



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

CoV2 (COVID-19), señalando que la Secretaría de Salud (Federal) determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia, estableciendo esta última institución las medidas extraordinarias para atender la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo de 2020.

SÉPTIMO. Que el artículo 118 de la Ley Estatal de Salud, prescribe que se consideran medidas de seguridad, aquellas disposiciones de inmediata ejecución que dicte la autoridad sanitaria competente, de conformidad con los preceptos de dicha Ley y demás disposiciones aplicables, para proteger la salud de la población, las cuales se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondieren.

A este respecto, el artículo 119 fracción XI del preinvocado ordenamiento legal establece que son medidas de seguridad sanitaria, entre otras, las demás que con fundamento de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables determine la autoridad sanitaria competente para evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

En el mismo sentido, el artículo 154 de la Ley en cita dispone que la Secretaría Estatal de Salud hará uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan.

OCTAVO. Que el 20 de enero de 2021 se publicó en Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo por el que se aprueba el Protocolo Integral de Atención Sanitaria y Protección de la Salud para las actividades inherentes al Proceso Electoral 2020-2021 de la Comisión Estatal Electoral y las Comisiones Municipales Electorales.

NOVENO. Que el 10 de febrero de 2021 fue publicado en Periódico Oficial del Estado el Decreto 443, por el que se reforman la fracción X del artículo 119 y el artículo 132 y se adicionan la fracción XI recorriéndose la actual fracción XI para ser la nueva fracción XII del artículo 119; y el artículo 129 BIS de la Ley Estatal de Salud, con el propósito de hacer obligatorio el uso del cubrebocas.

DÉCIMO. Que con fecha 22 de febrero de 2021 fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado, los *LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL USO CORRECTO DEL CUBREBOCA EN VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS O DE USO COMÚN, EN EL INTERIOR DE ESTABLECIMIENTOS YA SEAN DE COMERCIO, INDUSTRIA O SERVICIOS, CENTROS COMERCIALES, ASÍ COMO USUARIOS, OPERADORES Y CONDUCTORES DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO O PRIVADO DE PASAJEROS O DE CARGA*, en cumplimiento a la reforma referida en el Considerando que antecede.

DÉCIMO PRIMERO. Que el 05 de octubre de 2020 fue publicado en Periódico Oficial del Estado el Acuerdo del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral por lo que se



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

resuelve lo relativo al Calendario Electoral 2020-2021, en el que se señala que de conformidad con el artículo 143 párrafo tercero de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, la apertura del período de campaña para la elección de Gobernatura, Diputaciones al Congreso del Estado y Ayuntamientos dio inicio el 5 de marzo de 2021.

DÉCIMO SEGUNDO. Que la Secretaría de Salud, en ejercicio de sus atribuciones procedió a emitir los Protocolos de Seguridad Sanitaria en Nuevo León. Proceso Electoral 2021, con el objeto de dar a conocer diversas disposiciones que deberán observarse por quienes participen o formen parte de los comicios referidos.

En virtud de las consideraciones y fundamentos de derecho expresados, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer los Protocolos de Seguridad Sanitaria en Nuevo León. Proceso Electoral 2021, formulados por la Secretaría de Salud.

SEGUNDO. La emisión de los Protocolos de Seguridad Sanitaria en Nuevo León. Proceso Electoral 2021, fueron elaborados a fin de salvaguardar la salud de la población, durante el proceso electoral que se desarrollará durante el 2021, los cuales tienen por objeto dar a conocer diversas disposiciones que deberán observarse por aquellas personas que participen o formen parte del proceso electoral de referencia.

En el contenido de los mismos, se formulan recomendaciones a la población del Estado para que, durante las campañas electorales, estén en la posibilidad de prevenir el contagio derivado del virus SARS CoV-2 (COVID-19).

TERCERO. Los Protocolos de Seguridad Sanitaria en Nuevo León. Proceso Electoral 2021, fungirán como un complemento a las medias de seguridad señaladas en los Acuerdos que emita el Gobierno del Estado de Nuevo León, así como el Protocolo Integral de Atención Sanitaria y Protección de la Salud para las actividades inherentes al Proceso Electoral 2020-2021 de la Comisión Estatal Electoral y las Comisiones Municipales Electorales; por lo tanto, éstos no sustituyen de manera alguna la estricta observancia de lo referido.

CUARTO. Los partidos políticos y sus candidatos y los candidatos independientes deberán:

- a) Contar con los responsables sanitarios que estimen necesarios para la realización de todos los eventos;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

- b) Establecer protocolos sanitarios dentro de sus casas de campaña política; e
- c) Informar semanalmente a la autoridad sanitaria de los eventos a realizar.

Las actividades del responsable sanitario durante las campañas electorales serán:

- I. Contar con capacitación por la autoridad sanitaria (curso gratuito en línea);
- II. Asegurar que personal y asistentes porten adecuadamente cubrebocas y lentes de seguridad o careta;
- III. Asegurar la instalación y funcionamiento adecuado de los filtros sanitarios;
- IV. Mantener el aforo previamente determinado observando el Semáforo de Monitoreo de Indicadores Estatales de Salud para la Reapertura Económica, en eventos interiores y exteriores, procurando siempre una distancia mayor a 1.5 metros entre cada persona;
- V. Asegurar la adecuada limpieza y desinfección de áreas (casa de campaña política, superficies de contacto, baños, accesos, entre otros);
- VI. Vigilar que se eviten prácticas de riesgo como saludo de mano, abrazo o beso;
- VII. Vigilar la entrega adecuada de material promocional e impreso de conformidad a los Lineamientos que la autoridad sanitaria emitirá al respecto, y
- VIII. Las demás que la autoridad sanitaria estime pertinente de acuerdo a las necesidades epidemiológicas que indique el Semáforo de Monitoreo de Indicadores Estatales de Salud para la Reapertura Económica.

QUINTO. Para los eventos de campaña, tanto en áreas abiertas como cerradas, los partidos políticos y candidatos independientes deberán respetar el horario y aforo que se encuentre vigente al momento de la celebración del evento; lo anterior, en concordancia con los resultados que arroje el monitoreo semanal que realiza la Secretaría de Salud Estatal de los diez indicadores que determinen la reapertura económica establecidos en el Acuerdo 7/2020 publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 17 de junio del 2020. Dichos eventos no deberán exceder de 04-cuatro horas de duración, y por ningún motivo pueden poner en riesgo la salud de la población.

A dichos eventos deberá restringirse las actividades que generen la presencia masiva de personas, sean estas gastronómicas, deportivas o la realización de actividades físicas.

SEXTO. Áreas no permitidas para llevar a cabo eventos relacionados a campañas electorales:



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

CRITERIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES EN PROCESO ELECTORAL 2020-2021.	
Quintas	Cerrado
Albercas	No permitido
Estadios	No permitido
Bares, cantinas, billares, antros y centros nocturnos	No permitido
Carreras de Caballos y peleas de gallos	No permitido
Fiestas patronales / Kermes / Ferias	No permitido
Plazas públicas	No permitido
Explanada de los Héroes	No permitido

SÉPTIMO. Los partidos políticos y sus candidatos y los candidatos independientes deberán tomar las previsiones necesarias cuando realicen actividades que impliquen visitas a domicilios particulares o en su defecto tránsito masivo de comitivas por la calle, tomando en consideración que no deberán de exceder de 10-diez personas por comitiva.

OCTAVO. Se instruye a la autoridad sanitaria a fin de que realice operativos aleatorios a efecto de constatar el debido cumplimiento a lo establecido en el presente instrumento; lo anterior, como parte de la estrategia para la mitigación de la propagación del virus SARS CoV-2 (COVID-19).

NOVENO. La Secretaría de Salud, a través de la Subsecretaría de Regulación y Fomento Sanitario, en acompañamiento de la Secretaría de Seguridad Pública, llevarán a cabo las acciones que pudieran derivar en la imposición y/o ejecución de sanciones administrativas que correspondan.

DÉCIMO. Se exhorta a los partidos políticos y sus candidatos y los candidatos independientes, para que en el ámbito de sus atribuciones implemente los mecanismos necesarios para que los responsables sanitarios lleven a cabo de manera irrestricta los Protocolos de Seguridad Sanitaria en Nuevo León. Proceso Electoral 2021.

DÉCIMO PRIMERO. Se exhorta a las autoridades municipales, para que en el ámbito de su competencia, implemente los mecanismos necesarios para la imposición y/o ejecución de sanciones administrativas que sean aplicables al caso concreto.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, así como en el portal electrónico oficial de la Secretaría de Salud para el conocimiento del público en general y su debido cumplimiento.

Asimismo, el presente instrumento podrá variar sus medidas de acuerdo al comportamiento semanal que arroje el Semáforo de Monitoreo de Indicadores Estatales de Salud para la Reapertura Económica.

SEGUNDO. Los partidos políticos y candidatos independientes deberán designar por escrito a las personas que fungirán como responsables sanitarios, quienes deberán acreditar haber efectuado la capacitación impartida por la autoridad sanitaria (curso gratuito en línea), debiendo notificarlo a la Secretaría de Salud, al Instituto Nacional Electoral y a la Comisión Estatal Electoral.

TERCERO. La vigencia de los Protocolos de Seguridad Sanitaria en Nuevo León. Proceso Electoral 2021 concluirá el 07 de junio de 2021.

Así lo acuerda y firma en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León en la ciudad de Monterrey, su capital, a los 05 días del mes de marzo de 2021.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
-PODER EJECUTIVO**

**EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN

**EL C. SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO**

ENRIQUE TORRES ELIZONDO

EL C. SECRETARIO DE SALUD

**MANUEL ENRIQUE
DE LA O CAVAZOS**